

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

PARO OBRERO.—LEY DE 1935
 2010

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de junio de 1935, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.ª Con arreglo a las siguientes Bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección general de Agricultura.

2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

3.ª El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de septiembre de 1935.

4.ª En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.ª La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.ª El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.ª El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de enero de 1937.

8.ª La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las

instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.ª Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenderse para la organización de aquéllas a los preceptos del Pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a las especiales que rigen para construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

PARO OBRERO.—LEY DE 1935
 2010

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.ª Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

2.ª Puede tomar parte en este

concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

3.ª El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de septiembre de 1935.

4.ª En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.ª La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.ª El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.ª El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de enero de 1937.

8.ª La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.ª Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenderse para la organización de aquéllas a los preceptos del Pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a las especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a

responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

Gobierno de la Provincia

JEFATURA DE INDUSTRIA
 2009

Estando próximo a finalizar el plazo señalado en la «Gaceta de Madrid» por el Ministerio de Industria y Comercio para que las Empresas de Electricidad que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten si ya no lo hubieran hecho a la aprobación de la Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que ha de atenderse a los preceptos reglamentarios y que han de utilizar en los suministros que realizan, se recuerda a las mencionadas Empresas que pasado el mes de agosto que se señala como plazo para su presentación, se procederá por la Jefatura de Industria a aplicar las medidas que en la indicada disposición se determinan, con las Empresas que infrinjan dicha disposición.

Logroño, 26 de agosto de 1935.
 —El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menárguez*.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES 1826

para la ejecución de los aprovechamientos de LEÑAS que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1935-36

1.ª Las subastas de productos de leñas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos; las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarias del rematante fiador y, por lo tanto, di-

rectamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones, según previene la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudie-

ran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados; el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición

8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

13. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

14. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamiento y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado o sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido encontrasen árboles, sólo se podrán

cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos.

«Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta, y cuando sean encinares dará antes de apearse un corte circular o anillado por encima del punto donde está implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o rai-gales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

16. El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta limpia de brumas, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

17. En los aprovechamientos por poda queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo sólo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

18. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11, en la inteligencia de que todas las operaciones de corta y carboneo deberán quedar terminadas antes del día 1.º de mayo próximo sea cualquiera la fecha en que comiencen, puesto que pasado dicho día se levantará la última acta de contada perdiendo los rematantes lo que falte por cortar.

19. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor Ingeniero Jefe a fin de que éste nombre al funcionario

del Ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que se refieren, levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

20. Los funcionarios del Ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito, después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marqueos en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marqueos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 23.

21. Si al hacer estas contadas o marqueos el personal del Ramo que los practicase observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marcaeo es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforan productos que en la realidad no existen.

22. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la

Administración tienen personalidad legal, y únicos, por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marcaeo, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

23. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del Ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentran fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

24. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 10, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

25. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga, pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero Jefe por escrito, para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del Ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

26. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del Ramo y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Guardia, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento, debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

29. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

31. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

32. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 27 de julio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño 2018

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 26 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente

Maestros

Número de la lista: 115.—Nombre y apellidos del nombrado: Don Marino Viguera Cuadra.—Escuela adjudicada: Localidad, Leiva; Ayuntamiento de ídem.—Fecha de la vacante: 15 julio de 1935.

Número de la lista: 10.—Nombre y apellidos del nombrado: Don Aniceto Bernedo-Campo.—Escuela adjudicada: Localidad, Cenecero; Ayuntamiento de ídem.—Fecha de la vacante: 16 julio de 1935.

Número de la lista: 107.—Nombre y apellidos del nombrado: Don Agapito Somalo García.—Escuela adjudicada: Localidad, Logroño; Ayuntamiento de ídem.—Fecha de la vacante: 1 agosto de 1935.

Maestras

Número de la lista: 195.—Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Calamanda Villar Villar.—Escuela adjudicada: Localidad, Haro; Ayuntamiento de ídem.—Fecha de la vacante: 15 junio de 1935.

Número de la lista: 14.—Nombre y apellidos de la nombrada: Doña María Ayena Ansoaín.—Escuela adjudicada: Localidad, Murillo de Río Leza; Ayuntamiento de ídem.—Fecha de la vacante: 1 agosto de 1935.

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 26 de agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Ayuntamiento de Calahorra

2008

Subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Hospital-Asilo

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento de Calahorra, se sacan a subasta las obras de construcción de un edificio con destino a Hospital-Asilo con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Agapito del Valle.

Condiciones técnicas

Son las consignadas en la Memoria, planos y pliegos de condiciones aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento, cuyos do-

cumentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina todos los días no feriados que medien hasta el inmediato anterior al señalado para el remate.

Condiciones económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará en pública licitación y por pliegos cerrados con arreglo a las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día siguiente hábil de haber expirado el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las 12, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de otro señor Concejal y del Notario público, según lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento.

2.ª El plazo de presentación de pliegos comenzará a contarse a partir del día siguiente de aparecer este anuncio en la «Gaceta de Madrid», terminando a las 12 del día anterior en que haya de tener efecto la subasta, siendo el lugar de su presentación la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El precio tipo de la subasta se fija en 252.417'32 pesetas (doscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas diecisiete pesetas con treinta y dos céntimos), sin que por ningún concepto las obras a realizar excedan de la expresada cantidad.

4.ª Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados conforme al modelo inserto al final, expresando en el sobre el objeto del mismo con la firma y rúbrica del licitador, acompañándose otro sobre abierto en el que se incluirá el resguardo de fianza provisional por el 5 por 100 del presupuesto de ejecución que asciende a 12.620'86 pesetas y que el rematante deberá elevar al 10 por 100 en concepto de definitiva por pesetas 25.241'73, para garantizar el cumplimiento del contrato, consignándose en la Depositaria del Ayuntamiento en metálico, valores del Estado, o deudas de este Municipio. Se incluirá también la cédula personal, poder o documento justificativo de su presentación.

5.ª El licitante se obliga si se otorga a su favor el remate a suscribir la correspondiente escritura pública previa consignación de aquella fianza definitiva como garantía del contrato.

6.ª El contratista deberá empezar las obras dentro del mes de la adjudicación definitiva y terminadas en el plazo de 15 meses, a contar de la fecha en que diesen comienzo, incurriendo en caso de incumplimiento sin causa justificada, en multa de mil pesetas por cada mes de incumplimiento.

7.ª El contratista tendrá derecho al cobro de sus créditos por las obras realizadas, conforme al proyecto en plazos trimestrales y previa certificación del Arquitecto Director y visto bueno de la Comisión.

8.ª El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.ª El contratista para todo incidente a que pudiera dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Ciudad.

10.ª En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificarán pujas a la llana durante 15 minutos, y si aun así no hubiese diferencia en la baja, se procederá a la adjudicación mediante sorteo.

11.ª Queda obligado el contratista a satisfacer los gastos que origine la subasta así como el importe de la inserción de sus anuncios en la «Gaceta», BOLETIN y diarios no oficiales, honorarios del Notario autorizante de la escritura, pago a la Hacienda, etcétera.

12.ª El rematante queda igualmente obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, precio del jornal, horas de trabajo, etcétera. Asimismo al cumplimiento de las disposiciones concernientes al Retiro Obrero, Accidentes del trabajo, Protección a la Industria Nacional, etcétera, etcétera, y a que sean de la localidad los obreros no especializados que se necesiten para las obras.

13.ª Se considera que forma parte integrante además de este contrato los preceptos contenidos en el Reglamento para la Contratación de las Obras públicas del Estado y el vigente de Contratación municipal y que esta subasta se anuncia después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales y sin que durante el plazo concedido al efecto se haya presentado reclamación alguna.

14.ª La mesa de subasta rechazará las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación y que deberá extenderse en papel timbrado de la clase octava.

Calahorra, 28 de agosto de 1935.—El Alcalde ejerciente, Emilio González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... (Nombre y apellidos)....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado de lo que determina el pliego general de condiciones para la ejecución de las obras del nuevo Hospital-Asilo de Calahorra, se comprometo a realizar la construcción del edificio, tomando a su cargo y cuenta la ejecución de todas las obras necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones en la cantidad alzada de..... pesetas.

(Firma del proponente).

Administración de Justicia

EDICTO 2015

En virtud de providencia del señor Juez Municipal, en ejecución de sentencia en juicio de faltas por hurto, contra Ramón Esteruelas Clavero, de ignorado paradero, se saca a subasta pública y judicial, una bicicleta, en buen

uso, marca «Royal», con soporte, más un rollo de malla, tasados ambos en la cantidad de ciento dieciocho pesetas.

La subasta se verificará en la sala de este Juzgado, sito en la Plaza, el día nueve de septiembre próximo a las diez horas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de tasación.

Torrecilla sobre Alesanco, a veintiséis de agosto de 1935.—El Secretario accidental, (ilegible).—V.º B.º: El Juez Municipal, Tomás González.

Administración Municipal

EDICTO 1979

Don Isidro Alonso del Val, Alcalde constitucional de esta villa de Hervías,

Hago saber: Que para atender al pago de determinadas cantidades a fin de salir al paso de servicios de carácter inaplazables e improrrogables de ejecución, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

La cantidad de 100 pesetas: del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 1.º; al capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 1.º

La cantidad de 300 pesetas: del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 2.º; al capítulo 18.º, artículo único, concepto 2.º; y

La cantidad de 400 pesetas: del capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º; al capítulo 18.º, artículo único, concepto 3.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hervías, 10 de agosto de 1935.—El Alcalde, Isidro Alonso.

SUBASTA DE CHOPOS

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA 2007

El día 8 de septiembre próximo y la hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Ayuntamiento la subasta de 385 chopos, tasados en la cantidad de 12.344 pesetas, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina, a 22 de agosto de 1935.—El Alcalde, Bautista Capero.

Imprenta Provincial.—Logroño